BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.616

EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Viernes 22 de Diciembre de 1939

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada .	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación . . .	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez .	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 21 de Diciembre de 1939.

	m$n.
Por avisos	1.633.—
Por marcas	860.—
Por adicionales de marcas .	425.—
Por suscripciones	513.80
Por venta de ejemplares y folletos	18.30
Total	3.450.10

Carlos A. Casal
Director

Señor suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes del vencimiento de su subscripción. Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

LA DIRECCION

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución de Repartición

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día

Sociedades Anónimas

Licitaciones

Edictos anteriores

Patentes y Marcas

Sección balances

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Disposiciones sobre apertura comercios minoristas, en las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1939.

50.932. — Expte. 44.131-C-1939. — Vistas las presentaciones formuladas por la Cámara de Comercio de Buenos Aires, y otras asociaciones de comerciantes de la Capital, solicitando se autorice la apertura de los comercios minoristas que desarrollan sus actividades en la misma, los días sábados 23 y 30 o domingo 24 y 31 del mes en curso, según los casos, en razón de ser vísperas de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de las citadas fiestas las actividades de los establecimientos comerciales experimentan un sensible aumento, como consecuencia de la demanda extraordinaria de artículos con los que es costumbre generalizada contribuir a celebrarlas;

Que siendo las vísperas de esas fechas, en el corriente año, días de descanso obligatorio por imperio de lo que disponen las Leyes 4.661 y 11.640, se crean dificultades al público consumidor que, ya en oportunidad de años anteriores en que se produjeron situaciones semejantes, fueron resueltas favorablemente mediante un temperamento que contempló la conveniencia de ese público al par que el interés de patronos y empleados, sin que en definitiva sufriera desmedro el principio legal que pudo ponerse a salvo estableciendo el descanso en otros días distintos de los señalados.

Que por estas consideraciones y lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los comercios minoristas que en virtud de las disposiciones del Decreto N.° 16.117, reglamentario de las Leyes 4.661, 9.105 y 11.640, no tengan establecido un régimen especial y deban cerrar los días sábado a las 13 horas, podrán permanecer abiertos los días sábado 23 y 30 del mes en curso hasta las 21 horas, con la obligación de dar descanso compensatorio al personal que se ocupa, durante la semana siguiente.

Art. 2.° — Los almacenes y negocios minoristas de comestibles podrán permanecer abiertos los días domingo 24 y 31 del corriente mes, desde las 13 horas, con la obligación de dar descanso compensatorio al personal que se hubiere ocupado, durante la semana siguiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Descours y Cabaud. — Autorizando seguir usufructuando concesión de guinches en la Rivera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.448. — 5750. — Expte. N.° 15.677-D-1938. — Dto. N.° 503. — Vista la solicitud de la firma Descours y Cabaud, en la que pide se rehabilite la concesión de tres guinches eléctricos que tiene instalados en la Rivera Norte del Riachuelo, con destino a la carga y descarga de mercaderías de su propiedad o que le vengan consignadas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión tiene por objeto colocar la concesión dentro de las condiciones estipuladas por el reglamento adoptado por decreto de 20 de diciembre de 1937;

Que según se desprende de lo informado, la recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el citado reglamento, razón por la cual no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma "Descours y Cabaud", para continuar usufructuando la concesión de guinches que se indica en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — La presente autorización queda sujeta además en un todo a las condiciones establecidas por la reglamentación respectiva (Decretos N.° 122.019 (272) de 20 de diciembre de 1937, y N.° 21.566 (15) de enero 11 del corriente año, aclaratorio del inc. c) del Art. 2.° del anterior).

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Cía. Minera Aguilar S. A. — Devolución derechos de importación, abonados por diversas mercaderías, con excepción del adicional del 10 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.449. — 5751. — Expte. N.° 17.258-C-1939. — Dto. N.° 504. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A. en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación y adicional de 10 o|o, correspondientes a diversas mercaderías que documentó e introdujo a plaza por despacho número 150.914 de 1938, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula de la Ley N.° 11.588 que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que de acuerdo con dicho precepto y de conformidad con lo resuelto en diversas oportunidades al considerar casos análogos, la gestión interpuesta en autos en favor de dos máquinas de hierro en general (clasificadora y trituradora de minerales, a bolas); piezas de hierro en general (repuestos para las máquinas citadas); crisoles de barro para fundición; accesorios de hierro eléctricos en cajas de hierro y repuestos de hierro para una transportadora mecánica de minerales triturados, para usina, es procedente;

Que el soplador de aire rotativo de hierro y la caldera de hierro para uso industrial, pueden considerarse comprendidos entre los materiales favorecidos con la franquicia de que se trata; no así en lo que respecta al indicador de hierro de carga y a las resistencias de hierro para motores eléctricos, desde que éstos no encuadran en el concepto de "maquinarias" ni tampoco en el de "materiales", puesto que la ley ha querido reputar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los artículos de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Que, empero de la franquicia que se deja reconocida, cabe excluír el adicional de 10 %, dado que la Ley N.° 12.345 (artículo 42) ha dejado aclarado que la exención de dicho tributo establecida en la Ley número 11.681, únicamente comprende a las mercaderías detalladas en la nómina del artículo 3.° de la Ley número 11.588, entre las cuales no se encuentran las maquinarias y materiales destinados a la industria de que se trata;

Por tanto y siempre que previamente se compruebe en forma fehaciente que los materiales beneficiados con franquicia han tenido el empleo que motiva la misma, dado que la certificación acompañada (fs. 1 a 3) no lo establece, y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la devolución solicitada, en la medida determinada en los considerandos.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del presente, disponga se formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

ORTIZ
P. GROPPO

Designando Proc. Fiscal, para que interponga recurso de apelación en una causa instruída por contrabando de sombreros panamás.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.833. — 5752. — Expte. N.° 21.362-1939. — Dto. N.° 505. — Visto que la Dirección General de Aduanas comunica que, con motivo de una denuncia por contrabando remitida por la Aduana de la Capital a la Justicia Federal, con fecha diciembre 12 de 1938, el señor Juez Federal doctor Miguel L. Jantus, a requerimiento del señor Procurador Fiscal ha dictado en el día de la fecha sobreseimiento definitivo en la causa instruída por la referida denuncia caratulada "Contrabando de sombreros panamás, formulada por don Tomás García", y

CONSIDERANDO:

Que de consentirse el sobreseimiento pronunciado por la Justicia de Primera Instancia, los intereses fiscales se verían seriamente lesionados, así como también no existiría sanción alguna para aquellas mercaderías de indubitable procedencia extranjera que se introducen ilícitamente al país, circunstancia esta última que ocupa la atención del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal, de turno, para que interponga el recurso de apelación contra la mencionada resolución dictada en la causa de referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Sánchez García Atilano. — Tránsito de "lana sucia enfardada" y "cueros lanares", de procedencia chilena, por territorio del Sud.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

46.898. — 5753. — Exp. N.° 20.522-939. — Dto. N.° 506. — Vistas estas actuaciones por las que el señor Atilano García Sánchez, por intermedio de la Superintendencia de Aduanas de la República de Chile, solicita se le concedan facilidades para introducir en tránsito por el territorio argentino cien mil kilos de lana sucia enfardada y diez mil kilos de cueros lanares, que procedentes de Chile, entrarían por lago Pueyrredón, para salir por paso Alto Río Mayo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se ha procedido en casos análogos, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos por el decreto de 13 de julio de 1923, de venir dichos frutos acompañados de un certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, debidamente legalizado por nuestras autoridades consulares, o en su defecto, por alguna competente chilena;

Que de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de marzo de 1935, el permiso a otorgarse sólo tendrá validez por el término máximo de 180 días;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda autorizada la entrada al país de los productos a que se hace referencia en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado presentará ante el Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires, una solicitud por duplicado en sello de actuación con el detalle de la cantidad, clase y calidad de los frutos a internarse, otorgando a la vez fianza caucional a 180 días por el importe de los derechos de importación correspondientes;

b) El citado Juzgado de Paz-Receptoría girará el duplicado de esa solicitud a la Subcomisaría de Lago Posadas, quién controlará la entrada de los frutos en presencia de la misma y de las guías

o manifiestos otorgados por autoridad competente chilena que le serán presentados por los conductores, otorgando a éstos los respectivos pasavantes para su presentación ante el Destacamento de Alto Río Mayo;

c) Los frutos de que se trata deberán salir nuevamente a Chile por el paso Alto Río Mayo, en el territorio del Chubut, donde serán intervenidos por el Destacamento aduanero de ese punto, el que controlará la salida, estableciendo en los pasavantes que le serán presentados por los conductores, el correspondiente cumplido, especificando en los mismos la fecha de salida, devolviéndolos a aquéllos.

d) Los conductores de los efectos estarán obligados a presentar los pasavantes de que son portadores a cualquier autoridad aduanera o policial que en el trayecto a recorrer se lo requirise.

e) El permiso a otorgarse tendrá una validez de 180 días, contados desde la notificación al interesado, a cuyo término caducará, cualquiera sea la cantidad de productos internados en ese tiempo, dentro de las máximas establecidas en el preámbulo;

f) Finiquitada totalmente la operación, el interesado concurrirá al Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires con todos los pasavantes cumplidos, el que hallándolos conformes, la dará por terminada, devolviendo la letra caucional oportunamente otorgada.

g) Los destacamentos intervinientes tomarán las medidas del caso para constatar que los vehículos en que se efectúen los transportes son, a su regreso a Chile, los mismos que primitivamente entraron a territorio argentino, a cuyo efecto establecerán en los respectivos pasavantes todos los detalles que tiendan a individualizarlos.

h) Todos los gastos que se originen para la fiscalización de la operación de que se trata, serán por cuenta exclusiva del interesado.

i) Las infracciones que se cometan serán castigadas con arreglo a las penalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduana y demás disposiciones en vigor.

j) Concedido el permiso, el Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires, lo comunicará por nota a los señores gobernadores de los territorios de Santa Cruz y Chubut, con el detalle de los productos transportados, caminos a seguirse y fechas de concesión y caducidad de aquéllos.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Pinasco, Raffo y Cía. — Concediendo en arrendamiento fracción de terreno en el Nuevo Puerto de la Capital, para depósito de carbón.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

46.899. — 5754. — Expte. N.° 18.687-P-1938. — Dto. N.° 507. — Vista la presentación de la firma Pinasco, Raffo y Cía., en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno, anexo a los guinches que tiene instalados en el tercer espigón sobre la Dársena C del Nuevo Puerto de la Capital, destinada a depósito de carbón para uso de los mismos; y resultando de lo actuado e informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la firma Pinasco, Raffo y Cía. una superficie de cuatro metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (4,41 m.²), en la esquina del tercer espigón sobre la Dársena C y canal de pasaje del Nuevo Puerto de la Capital, para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.° — La concesionaria abonará en concepto de arrendamiento la suma de ($ 12.00 m|n.) doce pesos moneda nacional por metro cuadrado, al año, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital.

Art. 3.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; debiendo ajustarse a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables a esta clase de permisos.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. — Ampliando permiso para introducir inflamables por el puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

47.027. — 5755. — Expte. N.° 19.066-D-1938. — Dto. N.° 508. — Vista la presentación de la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial", Soc. Anón. Industrial y Comercial, en la que solicita se permita a la misma embarcar para el puerto de la Capital, hasta 25 toneladas de cualquier inflamable en un solo vapor, a fin de llenar las necesidades de su comercio, o en su defecto se amplíe en forma general el límite de 25 toneladas, que en conjunto, determina el artículo 78 del Reglamento del Puerto de la Capital, para esa clase de productos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 78 del Reglamento del Puerto de la Capital, prohibe la entrada al mismo a los buques que conduzcan inflamables cuando el conjunto de éstos excedan de 25 toneladas, fijando además el límite que de cada artículo puede conducirse dentro de la cantidad expresada.

Que la Aduana de la Capital considera que debe resolverse en sentido favorable el pedido formulado, toda vez que existen factores que así lo aconsejan, como ser que la disposición contenida en el citado artículo no está en consonancia con la época actual, puesto que la restricción vigente resulta perjudicial para las exigencias de la industria; y que si se tiene en cuenta que la finalidad de la reglamentación ha sido precaver dentro de la zona portuaria el tráfico de inflamables por el peligro que representa, la misma escapa actualmente a sus previsiones, desde que no existiendo limitación en la cantidad de vapores que conducen inflamables, no obstante la cantidad fijada para cada uno, pueden coincidir en su arribo al puerto varios buques conduciendo cargamentos de esos productos; quedando en consecuencia desvirtuada la medida.

Que en esas condiciones, como uniformemente se aconseja en los informes producidos en autos, no existe inconveniente en acceder a la entrada al puerto de la Capital de vapores conduciendo hasta 25 toneladas de un solo inflamable, máxime si se tiene en cuenta que en la práctica ha quedado sin efecto la limitación impuesta en la mencionada cláusula.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la entrada al puerto de la Capital de buques que conduzcan dentro del límite total que determina el Art. 78 del Reglamento del Puerto de la Capital un solo inflamable.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Martos, Virginia Colombo de. — Jubilación ordinaria anticipada y declarando el haber de la misma.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1938.

Expediente 68-M-938. — Probado con la partida de fojas 1, que la recurrente tiene 47 años, 3 meses y 21 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 6, la prestación de 26 años, 9 meses y 26 días de servicios privilegiados; y, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 7 vuelta, corresponde acordar jubilación ordinaria anticipada con arreglo a los artículos 18 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 66 y 67 del Decreto Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria anticipada con el haber mensual de doscientos cuarenta pesos con setenta centavos ($ 240.70 m|n.) moneda nacional, a doña Virginia Colombo de Martos, maestra de la Escuela N.° 7 de Misiones.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándosele el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923 en 24 meses. Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1939.

68-M-938. — Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fs. 8,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Virginia Colombo de Martos, es de doscientos cincuenta y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 259.33 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, dejándose subsistente en todo lo demás pertinente la mencionada resolución de fojas 8. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Octubre 9 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

44.725. — 5757. — Expte. 35.386-M-938. — Dto. N.° 2342. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación las resoluciones de fecha 25 de agosto de 1938, acordando jubilación ordinaria anticipada a doña Virginia Colombo de Martos, maestra de la Escuela N.° 7 de Misiones (C. N. de E.) y la de 29 de septiembre ppdo., declarando que el haber de la misma es de doscientos cincuenta y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 259.33 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las resoluciones de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Coronado, Eloísa. — Pensión graciable, Ley N.° 12.411

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

46.848. — 5758. — Expte. 36.836|939. — Dto. N.° 2191. — Vista la presentación de doña Eloísa Coronado, en la que pide se le liquide la prórroga de la pensión graciable que percibía por Ley número 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 34.539 de fecha 15 de enero de 1934, se les reconoció a doña Genoveva Arance de Coronado y Eloísa Coronado, el derecho a percibir por el término de cinco años, la pensión mensual de $ 50 moneda nacional, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933;

Que por el de mayo 14 de 1936, número 82.376, se eliminó como copartícipe a doña Genoveva Arance de Coronado, por haber optado a la pensión vitalicia que acuerda el artículo 48 de la Ley número 4349, modificado por el 1.° de la número 11.923;

Que actualmente, por Ley N.° 12.411, sancionada el 21 de septiembre de 1938, se prorrogan por el término de 10 años las pensiones graciables comprendidas en la Ley número 11.710;

Que habiendo llenado la interesada los requisitos que exige el Decreto Rementario de Pensiones Graciables de 13 de septiembre de 1934, corresponde acceder a lo solicitado, a partir del 20 de julio de 1939, fecha de su presentación a la Contaduría General de la Nación;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a partir del 20 de julio de 1939, la suma de veinticinco pesos ($ 25 m|n.) moneda nacional, a doña Eloísa Coronado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 12.411 y con vencimiento al 8 de octubre de 1948.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, previa agregación del expediente número 38.007|939.

ORTIZ
P. GROPPO

Quinteros, María Angélica. — Pensión graciable, Ley número 12.594

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

46.846. — 5759. — Expte. 38.065|939. — Dto. N.° 2192. — Vista la presentación de doña María Angélica Quinteros, en la que solicita se le liquiden los beneficios de la pensión graciable que tiene otorgada por Ley N.° 12.594, promulgada el 23 de septiembre de 1939 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 23.140 de 3 de febrero último, aclarado por el de 2 de marzo ppdo., se reconoció a favor de la nombrada la pensión mensual de $ 60 m|n., que le daba derecho la Ley número 12.408, por el término de diez años y con vencimiento al 8 de octubre de 1948;

Que actualmente por Ley 12.594 se acuerda a la peticionante la pensión mensual de $ 400, por los servicios prestados por el mismo causante que originó la anterior;

Que con tal motivo, se renuncia a la pensión de la Ley N.° 12.408;

Que habiendo llenado la interesada los requisitos que exige el Decreto Reglamentario de Pensiones de 13 de septiembre de 1934, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cuatrocientos pesos ($ 400 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Angélica Quinteros, a partir del 23 de septiembre de 1939, por el término de diez años y con vencimiento al 22 de setiembre de 1949, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 12.594, previa deducción de lo cobrado por la Ley número 12.408, aceptándose la renuncia a los beneficios de esta última ley, sin que su parte acrezca a las demás beneficiarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Maciá, Rafaela Vadillo de. — Pensión graciable, Ley N.° 12.592

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

46.847. — 5760. — Expte. 38.055|939. — Dto. N.° 2193. — Vista la presentación de doña Rafaela Vadillo de Maciá, en la que pide se le liquide la pensión graciable que se le acordó por Ley número 12.592 (inciso 28), promulgada el 23 de septiembre de 1939, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley se acuerda a la interesada, viuda del ex senador nacional, doctor Salvador Maciá pensión mensual de $ 600 m|n., dejándose sin efecto la pensión que disfruta de acuerdo con la Ley número 10.650;

Que según resulta del informe de fojas 14 de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, la interesada es pensionista de la misma con un haber mensual de $ 230.07 moneda nacional, de la que se hace renuncia (fojas 2 vuelta);

Que habiendo llenado la interesada los requisitos que exige el Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables de 13 de septiembre de 1934, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar del 23 de septiembre de 1939, la suma de seiscientos pesos ($ 600 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Rafaela Vadillo de Maciá, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 12.592 (inciso 28), por el término de diez años y con vencimiento al 22 de septiembre de 1949, previa deducción de lo percibido en concepto de la pensión ferroviaria. (Ley N.° 10.650).

Art. 2.° — Remítase copia legalizada del presente decreto a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias; comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Mutti, Raquel French Matheu de, e hijas. — Eliminando de la pensión a la copartícipe doña Ana María Mutti, por haber contraído matrimonio, acreciendo su parte a las demás beneficiarias.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

46.844. — 5761. — Expte. 33.464|939. — Dto. N.° 2194. —Vista la presentación de doña Raquel French Matheu de Mutti, por sí y por sus hijas Raquel y María Josefa Mutti, en la que pide se disponga el acrecimiento a su favor de la parte de la pensión graciable de la copartícipe Ana María Mutti, por haber contraído matrimonio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 78.708 de fecha 23 de marzo de 1936, se dispuso la liquidación a favor de la señora Raquel French Matheu de Mutti e hijas solteras, María Josefa, Ana María y Raquel Mutti, de la suma de $ 80 m|n., en conjunto, a partir del 8 de octubre de 1935 y con vencimiento al 7 de octubre de 1945, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 12.275;

Que según resulta de autos la señorita Ana María Mutti, contrajo matrimonio el 20 de noviembre de 1937;

Que el acrecimiento de la parte de ésta, como se pide, está previsto por el Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables de 13 de septiembre de 1934;

Que si bien debió denunciarse ese matrimonio de inmediato, no existiendo perjuicio fiscal y habiendo cobrado las demás copartícipes la parte de Ana María, no existe inconveniente en proceder como se pide;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Elimínase como copartícipe de la pensión de referencia a doña Ana María Mutti, a partir del 20 de noviembre de 1937, fecha en que contrajo matrimonio, acreciendo su parte a las demás beneficiarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Recabarren, Francisco M. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

46.845. — 5762. — Expte. 34.522|939. — Dto. N.° 2195. — Vista la presentación de don Francisco Miguel Arnobio Recabarren (clase 1892, D. M. 49, M. 3.114.308), en la que solicita se le considere con estos nombres la designación de Auxiliar 1.° en la Sección Policía del Vino de la Administración General de Impuestos Internos, recaída a su favor con fecha 5 de noviembre de 1931, a nombre de Francisco M. Recabarren; de conformidad con la libreta de enrolamiento que acompaña y los informes producidos por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para la reposición de sellos que corresponda y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y desglose de los recibos que fueron agregados para practicar la pericia caligráfica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

González, Genaro. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

Exp. 175-G-938. — Probado con las constancias de autos que el recurrente tiene 64 años, 9 meses y 11 días, de edad y ha prestado 25 años, 2 meses y 21 días de servicios (fojas 12 y 24); que, compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. Por ello, de conformidad con el dictamen legal de fojas 25, atento lo dispuesto por el precepto legal citado y, el artículo 63 del Decreto Reglamentario de la recordada ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Genaro González, Ayudante 1.° de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándosele el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 en 24 meses. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 6 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

47.006. — 5763. — Expte. 38.000-939. — Dto. N.° 2375. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Genaro González, Ayudante 1.° de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" (M. de J. e I. P.); y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo contarse el plazo de 24 meses fijado en la misma para cubrir el cargo formulado en virtud del artículo 9.° de la Ley 11.923, a partir del 1.° de noviembre de 1938, fecha en que empezó a descontarse la 1.ª cuota.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Dalmau, Ernesta María Moro de, e hijo. — Pensión

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1939.

58-D-1939. — Probado con la partida de fojas 9, el fallecimiento de don Manuel Dalmau, justificado su matrimonio con doña Ernesta María Moro (fojas 10); acreditado el nacimiento del hijo Ernesto Manuel Dalmau (fojas 12); que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 32 vuelta) descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que de fojas 31, resulta la prestación de 29 años y 5 días de servicios, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 32 vuelta, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 90 y 108 del Decreto Reglamentario de la misma.

Por ello

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Ernesta María Moro de Dalmau y Ernesto Manuel Dalmau, viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Manuel Dalmau, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (16 de septiembre de 1939) con el haber mensual de doscientos trece pesos con veinticinco centavos ($ 213.25 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 9 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

47.001. — 5764. — Expte. 38.238-1939. — Dto. N.° 2376. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de noviembre de corriente año, acordando pensión de doscientos trece pesos con veinticinco centavos ($ 213.25 m|n.) moneda nacional a doña Ernesta María Moro de Dalmau y Ernesto Manuel Dalmau, viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Manuel Dalmau; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Uranga, Juan José María Bernabé. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 20 de 1939.

Expediente 6-U-939. — Probado con la partida de fojas 1, que el recurrente tiene 55 años, 2 meses y 22 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 18, la prestación de 30 años, 3 meses y 23 días de servicios; y, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 19, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 394,45 m|n.) moneda nacional, a don Juan José María Bernabé Uranga, empleado de la Dirección General de Aduanas.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Octubre 25|939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1939.

45.839. — 5.765. — Exp. 37.874|939. — Dto. N.° 2.377. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de tres

cientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 394,45 m|n.) moneda nacional, a don Juan José María Bernabé Uranga, empleado de la Dirección General de Aduanas; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

López, Ovejero Amanda Laje de. — Pensión

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

L-77-1938. — Probado con la partida de fs. 1 el fallecimiento de don Héctor Florencio López Ovejero; justificado su matrimonio con doña Amanda Laje (fojas 3); que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 17 vuelta) descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que las diferencias de nombres con que aparece el causante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad; que de fojas 16, resulta la prestación de 23 años, 1 mes y 8 días de servicios, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 21 vuelta corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 90 y 108 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Amanda Laje de López Ovejero, viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina don Héctor Florencio López Ovejero, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (26 de enero de 1938), con el haber mensual de ciento catorce pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 114,54 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, reservándose la parte correspondiente a la madre del causante hasta que se presente en forma gestionando sus derechos. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 6|1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

42.342. — 5.766. — Exp. 37.983|939.— Dto. N.° 2.378. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando pensión de ciento catorce pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 114.54 m|n.) moneda nacional, a doña Amanda Laje de López Ovejero, viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Héctor Florencio López Ovejero; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Gallo, Amelia Clelia Luisa Bonavera de. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

G-28-1939. — Probado con la carta de ciudadanía de fojas 25, que la recurrente tiene 51 años, 8 meses y 11 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 22, la prestación de 28 años, 3 meses y 11 días de servicios, de los cuales 17 años, 11 meses y 6 días corresponden a funciones privilegiadas, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 23, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923, y 63 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento noventa y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 199.33 m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Clelia Luisa Bonavera de Gallo, maestra de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 19.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándosele el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923 en 24 meses. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 6|1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

46.919. — 5767. — Exp. 37.990|939. — Dto. N.° 2.379. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 199,33 m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Clelia Luisa Bonavera de Gallo, maestra de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 19.° (Consejo Nacional de Educación); y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Artaza, Blanca Alicia. — Pensión

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

Exp. 69-A-938. — Probado con la partida de fojas 3, el fallecimiento de don José Manuel Artaza; justificado su matrimonio con doña Rosa Josefa Serrano, así como su fallecimiento (fojas 5 y 7); acreditado el nacimiento de los hijos, Blanca Alicia, Manuel Horacio, Raúl Néstor y Mercedes Amelia, con los certificados de fojas 11, 13, 15 y 16; que la diferencia de nombres con que aparecía la madre de los recurrentes en las constancias de autos no produce confusión acerca de la identidad de la misma; que del cómputo de fojas 28, resulta la prestación de 19 años de servicios privilegiados; que, el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 31 vuelta), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; y, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 30 vuelta, corresponde acordar pensión con arreglo a los artículos 41 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Blanca Alicia Artaza, hija del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José Manuel Artaza, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (4 de octubre de 1927) (fojas 3), con el haber mensual de cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos ($ 59.85 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Reservar las partes de Manuel Horacio, Raúl Néstor y Mercedes Amelia Artaza, hasta que se presente el tutor legal de los mismos gestionando en legal forma la pensión que les corresponde. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 6|1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

47.009. — 5.768. — Exp. 38.002|1939. — Dto. N.° 2380. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando pensión de cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos ($ 59,85 m|n.) moneda nacional, a doña Blanca Alicia Artaza, hija del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José Manuel Artaza; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo previamente justificarse por información sumaria judicial, cuál es el verdadero nombre de la viuda del causante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Stuchi, Esther Mercedes Baudon de. — Pensión

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

10-S-1939. — Probado con la partida de fojas 73, el fallecimiento de don Juan Alberto Stuchi; justificado su matrimonio con doña Esther Mercedes Baudon (fojas 77); que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 90 vuelta) descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad; que de fojas 69 y 81 resulta que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria compensando la falta de servicios con el exceso de edad, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 71, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 90 y 108 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Esther Mercedes Baudon de Stuchi, viuda del ex profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, don Juan Alberto Stuchi, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (17 de diciembre de 1938), con el haber mensual de doscientos sesenta y ocho pesos ($ 268 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, descontándosele el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, en 3 años. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 6|1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

47.008. — 5.769.— Exp. 38.010|1939.— Dto. N.° 2.381. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando pensión de doscientos sesenta y ocho pesos ($ 268 m|n.) moneda nacional, a doña Esther Mercedes Baudon de Stuchi, viuda del ex profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, don Juan Alberto Stuchi; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo manifestar la interesada previo al pago, porqué se excluye del presente beneficio a doña Leticia Olga, denunciada por el causante a fojas 68.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Cortínez, José Andrés. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

Exp. 4-C 939. — Probado con la partida de fojas 19, que el recurrente tiene 65 años, 8 meses y 6 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 30, la prestación de 30 años, 1 mes y 7 días de servicios; y, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 32, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.°—Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos cuatro pesos con setenta y un centavos (pesos 204.71 m|n.) moneda nacional, a don José Andrés Cortínez, Subcomisario de Policía del Territorio del Chubut.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándosele el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 en 24 meses. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 6|1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

47.005. — 5.770. — Exp. 37.989|1939. —Dto. N.° 2.382. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuatro pesos con setenta y un centavos ($ 204.71 m|n.) moneda nacional, a don José Andrés Cortinez, Subcomisario de la Policía del Territorio del Chubut; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo tomarse como privilegiados los servicios de seguridad prestados por el interesado en la Policía de la Capital y en los Territorios Nacionales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Quiroga Luciano. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 27 de 1939.

7-Q-1938. — Probado con las constancias de autos, que el recurrente tiene 55 años, 1 mes y 21 días de edad, y ha prestado 29 años, 11 meses y 16 días de servicios (fojas 16 y 25), que compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. Por ello, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 26 corresponde acordar jubilación ordinaria, atento lo dispuesto por el precepto legal citado y el artículo 63 del D. R. de la recordada ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 99.98 m|n.) moneda nacional, a don Luciano Quiroga, marinero de 2.ª de la Prefectura General Marítima.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Noviembre 6|1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

47.007. — 5.771. — Exp. 38.001|1939. — Dto. N.° 2.383. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 99.98 m|n.) moneda nacional, a don Luciano Quiroga, marinero de 2.ª de la Prefectura General Marítima; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo considerarse como privilegiados en su totalidad, los servicios prestados por el interesado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Invad", Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones. — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.512. — 866. — Expte. N.° 1313. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Invad", Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones, como consecuencia de la cual se aumenta el capital autorizado a m$n. 5.000.000, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y cuatro y vuelta (44 y vta.), la reforma del artículo 5.° de los estatutos de la sociedad "Invad" Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones, sancionada por la asamblea realizada el 14 de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Aero Club Los Patos". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.513. — 867. — Expte. N.° 2508. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Aero Club Los Patos" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas setenta y una (71) a setenta y tres vuelta (73 vta.), setenta y cinco (75), y setenta y siete y vuelta (77 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Aero Club Los Patos", por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1938.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

Sociedad Cooperativa de Créditos Limitada "Villa Urquiza". — Se autoriza para funcionar como sociedad cooperativa.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.514. — 868. — Expte. N.° 3963. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa de Créditos Limitada "Villa Urquiza", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que prescribe la Ley N.° 11.388; y a que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del Art. 5.° de la Ley N.° 11.388, a la Sociedad Cooperativa de Créditos Limitada "Villa Urquiza", constituída en esta Capital el 6 de agosto de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas once (11) a diez y siete vuelta (17 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Helvetia Compañía Suiza de Seguros contra Incendios" (Helvetia Schweizerische Feuerversicherungs - Gesellschaft). — Se le autoriza para establecer agencia o sucursal de sus negocios en la República.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.515. — 869. — Expte. N.° 4165. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que la sociedad anónima constituída en el extranjero "Helvetia Compañía Suiza de Seguros contra Incendios" (Helvetia Schweizerische Feuerversicherungs-Gesellschaft), se halla debidamente constituída en su país de origen; que sus estatutos no contienen disposición alguna contraria al orden público; y que han sido llenados los requisitos de autenticidad; de conformidad con los precedentes dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Superintendencia de Seguros,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la sociedad anónima constituída y registrada en San Gall (Suiza), bajo la denominación de "Helvetia Compañía Suiza de Seguros contra Incendios" (Helvetia Schweizerische Feuerversicherungs - Gesellschaft), para establecer en la República Argentina agencia o sucursal de sus negocios; debiendo ajustar su funcionamiento a los estatutos cuya traducción corre de fojas dieciocho (18) a veinticinco (25). — Dicha sociedad deberá previamente cumplir con lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, en los términos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923 y publicar en el Boletín Judicial sus estatutos, actos constitutivos y el presente decreto; no podrá iniciar sus operaciones hasta tanto se halle inscripta en el "Registro de Entidades de Seguros", quedando sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para las sociedades de su clase.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Superintendencia de Seguros a sus efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Tiro Federal Argentino de Puerto Madryn "Teniente General Pablo Riccheri". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.516. — 870. — Expte. N.° 4172. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Tiro Federal Argentino de Puerto Madryn, "Teniente General Pablo Riccheri", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Tiro Federal Argentino de Puerto Madryn "Teniente General Pablo Riccheri", constituída en Puerto Madryn (Territorio Nacional del Chubut), el 23 de abril de 1937; y apruébase sus estatutos de fojas treinta y cinco (35) a cuarenta y tres (43), con las modificaciones de fojas cincuenta y una y vuelta (51 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Patronato Regional de Menores del Territorio Nacional de Río Negro". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.517. — 871. — Expte. N.° 4173. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Patronato Regional de Menores del Territorio Nacional de Río Negro", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Patronato Regional de Menores del Territorio Nacional de Río Negro", constituída en Fuerte General Roca (Territorio Nacional de Río Negro), el 29 de julio de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.) y diez y nueve y vuelta (19 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Sociedad de Tierras de Buenos Aires". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.518. — 872. — Expte. N.° 4188. — Vistos: atento a que los accionistas de la "Sociedad de Tierras de Buenos Aires", en asamblea celebrada el 28 de agosto de 1939, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, por no poder llenar los fines de su creación (Art. 370, inciso 4.° del Código de Comercio); y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 7 de noviembre de 1912, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 25 de julio del mismo año, la que deberá dar cumplimiento al Art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Charles D. Fowler & Co. Ltd., Sociedad Anónima de Representaciones". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.519. — 873. — Expte. N.° 4189. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Charles D. Fowler & Co. Ltd., Sociedad Anónima de Representaciones", en asamblea celebrada el 25 de septiembre de 1939, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, por no poder llenar los fines de su creación (Art. 370, inciso 4.° del Código de Comercio); y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 2 de octubre de 1930, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital el 30 de junio del mismo año, la que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Bodegas y Viñedos Flichman, Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.520. — 874. — Expte. N.° 4190. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Bodegas y Viñedos Flichman Sociedad Anónima", en asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1939, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 23 de abril de 1928, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 7 de mayo del mismo año, la que deberá dar cumplimiento al Art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Sociedad Argentina de Navegación Aérea, Sociedad Anónima (S. A. N. A.)". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.521. — 875. — Expte. N.° 4220. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Argentina de Navegación Aérea, Sociedad Anónima (S. A. N. A.)", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Argentina de Navegación Aérea, Sociedad Anónima (S. A. N. A.)", constituída en esta Capital el 13 de septiembre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas veinticinco (25) a treinta y seis vuelta (36 vta.), y las salvedades consignadas a fojas treinta y ocho vuelta (38 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas diez y seis (16) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"La Porteña", Sociedad Anónima de Inversiones Financieras. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.523. — 876. — Expte. N.° 4223. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Porteña", Sociedad Anónima de Inversiones Financieras, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Cód. de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "La Porteña" Sociedad Anónima de Inversiones Financieras, constituída en esta Capital el 1.° de septiembre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a veinticuatro (24) y veintisiete (27) a veintinueve vuelta (29 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas diez (10), y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Tierras y Yerbales, Sociedad Anónima". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.524. — 877. — Expte. N.° 4224. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Tierras y Yerbales, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma por la cual se reduce el capital autorizado de m$n. 10.000.000 a m$n. 5.000.000 y el capital suscripto y realizado de m$n. 8.880.000 a m$n. 4.440.000, fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y dos (62) y la salvedad de fojas setenta vuelta (70 vta.), la reforma introducida al Art. 5.° de los estatutos de la sociedad anónima "Tierras y Yerbales, Sociedad Anónima", sancionada por la asamblea celebrada el 26 de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Asociación Comunidad Israelita Sefaradi Agudath Dodim de Flores". — Se aprueban reformas estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.526. — 879. — Expte. N.° 4246. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Comunidad Israelita Sefaradi Agudath Dodim de Flores", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y cuatro y vuelta (64 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Comunidad Israelita Sefaradi Agudath Dodim de Flores", por la asamblea celebrada el 17 de septiembre de 1939, la que conforme al artículo 1.°, se denominará en lo sucesivo "Asociación Comunidad Israelita Sefaradi de Flores"; estableciéndose, además, que el inciso D) del artículo 3.° llevará la redacción consignada a fojas sesenta y siete (67). Dicha entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas". — Se aprueban reformas estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.527. — 880. — Expte. N.° 4247. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la forma de fojas ochenta y tres y vuelta (83 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas", por la asamblea celebrada el 24 de septiembre de 1939; e incorpórase a los mismos, en cumplimiento del Decreto de 9 de noviembre de 1938, un nuevo artículo, que llevará el número veintisiete (27), con la siguiente disposición: "Queda terminantemente prohibido en el local social o sus dependencias, todo juego de azar, y en particular los denominados bancados".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Terra-Garba", Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.528. — 881. — Expte. N.° 4248. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Terra-Garba" Sociedad Anónima Comercial y Financiera, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento veintisiete vuelta (127 vta.), a ciento veintiocho vuelta (128 vta.), con las modificaciones de fojas ciento treinta y seis (136) a ciento treinta y siete (137) y las salvedades consignadas a fojas ciento treinta y ocho vuelta (138 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Terra-Garba", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Sociedad Española de Socorros Mutuos de Trelew" (Chubut). — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.529. — 882. — Expte. N.° 4269. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 28 de octubre de 1936 y 9 de noviembre de 1938; y atento a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El inciso a), del artículo 9 de los estatutos de la asociación "Sociedad Española de Socorros Mutuos de Trelew" (Chubut), tendrá la redacción consignada a fojas cincuenta y cinco (55); e incorpórase un nuevo artículo que llevará el número cuarenta y nueve (49), con la siguiente disposición: "Queda terminantemente prohibido en los locales y dependencias sociales, todo juego de azar, y en particular los denominados bancados".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"La Riojana", Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.530. — 883. — Expte. N.° 4313. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "La Riojana, Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma, por la cual se aumentó su capital autorizado, suscripto e integrado de m$n.

120.000 a m$n. 800.000, fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta (70), la reforma del Art. 5.° de los estatutos de la sociedad anónima "La Riojana", Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima, sancionada por la asamblea celebrada el 1.° de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Assoziazione Italiana Reduci Guerra Europea". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.531. — 884. — Expte. N.° 4315. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Associazione Italiana Reduci Guerra Europea", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas noventa (90) a noventa y una vuelta (91 vta.) y noventa y cuatro (94), las reformas introducidas en los estatutos de la "Associazione Italiana Reduci Guerra Europea", por la asamblea celebrada el 1.° de octubre de 1939, la que, conforme al Art. 1.°, en lo sucesivo se denominará "Mutualidad Italiana Ex Combatientes" (M. I. E. C.). Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos, a las normas que se dicten en orden a lo establecido por el Decreto de 29 de abril de 1938, como así también, dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Crédito Español del Río de la Plata, Sociedad Anónima Financiera". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

46.532. — 885. — Expte. N.° 4316. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Crédito Español del Río de la Plata, Sociedad Anónima Financiera", una de las cuales se relaciona con la reducción de su capital social autorizado de m$n. 29.207.300 a m$n. 28.131.200; y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que las reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las salvedades aconsejadas por la Inspección General se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas quinientos sesenta y cinco (565) a quinientos sesenta y nueve (569), con las salvedades de fojas quinientos setenta y cuatro vuelta (574 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Crédito Español del Río de la Plata, Sociedad Anónima Financiera", por la asamblea celebrada el 13 de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Avellaneda. — Aumentando un cargo de maestra de estética y nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1939.

45.969. — 2056. — Siendo de imprescindible necesidad la creación y provisión de un cargo de maestra de estética en la Escuela Normal de Avellaneda (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase en la Escuela Normal de Avellaneda (Buenos Aires), en su ítem personal docente, un cargo de maestra de estética (con la asignación de doscientos veinticinco pesos $ 225 m|n., mensuales), el que será imputado al inciso 417, partida 10, anexo "E" del Presupuesto vigente, hasta tanto el mismo sea incluído en el respectivo inciso del establecimiento; y desígnase para ocupar el mismo a la maestra particular de música y labores, actual titular de un cargo análogo en el mismo establecimiento, con más de diez años de antigüedad en su desempeño, señorita Ana Izzo (Céd. Id. N.° 594.104, Pol, La Plata).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 y Escuela de Comercio de Mujeres N.° 2 de la Capital Federal. — Nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

44.835. — 2058. — A fin de proveer horas vacantes en el Liceo número 1 y en la Escuela de Comercio número 2, ambos establecimientos de la Capital Federal, y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de educación física y estética, música, cuatro horas semanales (2 hs. en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital Federal, en reemplazo de Isabel Hurtado de Ponze, que se jubiló, y 2 horas, en la Escuela de Comercio de Mujeres N.° 2 de la Capital Federal, vacantes), a la profesora de piano, egresada del Conservatorio Nacional de Música (Art. 2.°, Cap. III, inciso c), señorita Pura Azucena Schroeder (Céd. Id. 962.096, Pol, Cap. Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Profesional de Mujeres N.° 4, de la Capital Federal. — Nombramientos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.009. — 2059. — Siendo de imprescindible necesidad la creación de un cargo de ayudante de taller y la provisión del mismo en la Escuela Profesional de Mujeres número 4, de la Capital Federal; y teniendo en cuenta que por traslado de la señorita Antonia Pittaro a otro establecimiento, queda vacante en el mismo establecimiento, un cargo de maestra de taller, el que también debe ser provisto por resultar indispensable para el normal desenvolvimiento de las tareas docentes de la Escuela,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.° — Auméntase en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 4, de la Capital Federal —en su ítem personal docente—, un cargo de ayudante de taller, con la asignación mensual de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.), el que será imputado al inciso 417, partida 10, anexo "E", del Presupuesto vigente, hasta tanto sea incluído en el correspondiente inciso del establecimiento; nombrándose para ocupar el mismo a la señora Clara de la Cuesta Padilla de Pinazo (Céd. 1.785.928, Pol Capital Federal).

Art. 2.° — Promuévese en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 4, de la Capital Federal al cargo de maestra de taller —en sustitución de la señorita Antonia Pittaro, que pasó a otro establecimiento, a la actual ayudante de taller del mismo establecimiento, señora María del Carmen Alvarez de Gazcón (cédula 900.679, Pol. Capital Federal); designándose en sustitución de ésta, a la señorita Catalina Caix (Céd. .... Pol. ...).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Maestras de Catamarca. — Nombramiento interino

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.784. — 2067. — A fin de proveer horas vacantes en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza, eleve el correspondiente dictamen técnico—; profesora de educación física y estética, labores, cinco horas semanales, vacantes, en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, a la maestra de dibujo y modelado (particular), señora María Amalia de la Vega de Navarro (Céd. Id. N.° 5708, Pol. de Catamarca).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.785. — 2068. — Siendo de imprescindible necesidad la provisión del cargo de maestra de economía doméstica, que se halla vacante en la Escuela Profesional de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese al cargo de maestra de economía doméstica en la Escuela Profesional de Córdoba —en sustitución de la señorita Florencia Centeno, que se jubiló—, a la actual ayudante de taller (ciencias y artes domésticas), del mismo establecimiento, señorita María Julia de Goycoechea Aliaga (Céd. Id. N.° 37.571, Pol. de Córdoba).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal Mixta de Victoria (Entre Ríos). — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.786. — 2069. — Visto la renuncia que antecede; siendo de imprescindible necesidad la provisión del cargo que por tal motivo queda vacante en la Escuela Normal Mixta de Victoria (E. Ríos),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ayudante de educación física y estética, en la Escuela Normal Mixta de Victoria (Entre Ríos), a la señorita Dora Micaela Cabrera Cerrutti (Céd. Id. N.° 1.999, Pol. de Victoria, Entre Ríos), en sustitución de la señora Carmen Julia Facio de Wyman, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal Mixta de La Rioja. — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.787. — 2070. — Siendo de imprescindible necesidad la provisión de un cargo que se halla vacante en la Escuela Normal Mixta de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza, eleve el correspondiente dictamen técnico—, para el cargo de maestra de estética (dibujo), vacante, en la Escuela Normal Mixta de La Rioja, a la maestra normal con certificado particular de dibujo, señorita Antonia Raquel Irma Granillo (Céd. Id. N.° 5.365, Pol. de La Rioja).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Profesional de Mujeres N.° 4 de la Capital Federal. — Nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.776. — 2071. — Siendo de imprescindible necesidad la provisión del cargo de maestra de dibujo, que se halla vacante, en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 4 de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase maestra de dibujo en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 4 de la Capital Federal —en sustitución de la señora Nazaria Rosario Bascary de Vergara, que se jubiló, a la profesora de dibujo egresada de la Escuela Nacional de Bellas Artes, señorita Luisa Florentina de Benito (Céd. Id. N.° 918.634. Pol. Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova". — Nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.777. — 2072. — C-137|939. — Visto en este expediente; teniendo en cuenta las actuaciones producidas y atento la imprescindible necesidad de proveer en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", el cargo de profesor técnico del taller de grabado que se encuentra vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", para el cargo de profesor técnico del taller de grabado —en sustitución del señor Marcos Antonio Longoni, que se jubiló—, al profesor de di-

bujo y profesor superior en decoración y grabado, señor Rodolfo Vicente Castagna (Cl. 1910, M. 83.488, D. M. 1).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela de Comercio de Bahía Blanca. — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.778. — 2073. — A fin de proveer horas vacantes, en la Escuela de Comercio de Bahía Blanca (Buenos Aires), y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio de Bahía Blanca (Buenos Aires), profesora de idiomas extranjeros, francés, cinco horas semanales —en sustitución del señor Salomón Auliel, que falleció— a la profesora de francés, egresada de L'Alliance Française y confirmada en la materia (Art. 5.°), actual titular en la Escuela Normal y en el Colegio Nacional de la citada ciudad, señorita Mercedes Muñoz Cruzado (Céd. Id. N.° 618.249, Pol. Prov. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Colegio Nacional y Escuela Normal de Junín (Buenos Aires). — Nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.

45.779. — 2074. — A fin de proveer horas vacantes en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de Junín (Buenos Aires) y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de idiomas extranjeros, francés, cinco horas semanales (3 horas en el Colegio Nacional de Junín, Buenos Aires, y 2 horas en la Escuela Normal de la misma ciudad), todas vacantes a la profesora de enseñanza secundaria, en francés (Art. 2.°, Cap. II, inciso a) señorita Silvia Margarita Borchex (Céd. Id. N.° 168.721, Pol. Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela de Comercio de Rosario. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Octubre 30 de 1939.

45.767. — 2076. — 2.ª 65. — Visto el reconocimiento de servicios que se solicita y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Comercio de Rosario, por el señor Raúl Martino (Cl. 1902, D. M. 33, M. 2.112.352), en dos horas semanales de educación física y estética, mecanografía, desde el 15 de enero hasta el 12 de septiembre del corriente año, vacantes, y desde el 13 hasta el 30 de este último mes, en lugar del señor Alberto Bartolomé Servy, que no había tomado posesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Varios establecimientos. — Traslado de profesores y nombramiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1939.
—45.774. —2077.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el profesor confirmado en francés (Art. 5.°), señor Marcelo Víctor Riviere (Cl. 1902, D. M. 2, M. 207.359), titular de catorce horas semanales de idiomas extranjeros, francés (3 horas en el Liceo N.° 2; 6 horas en la Escuela de Comercio N.° 3; 2 hs. en la Escuela Normal N.° 2 y 3 horas en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", todos establecimientos de la Capital Federal), pase a desempeñar en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, catorce horas semanales de igual asignatura —en sustitución del señor Enrique M. Lalanne, que falleció—, cesando en la tarea que se detalla primeramente.

Art. 2.° — Que el profesor de enseñanza secundaria en francés (Art. 2.°, Cap. II, inciso a), señor Miguel Grampa (Cl. 1896, D. M. 3, M. 309.419), titular de seis horas semanales de idiomas extranjeros francés, en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), pase a desempeñar igual tarea en la Escuela de Comercio de Varones N.° 3 "Hipólito Vieytes", de la Capital Federal —en reemplazo del señor Marcelo Víctor Riviere, que se traslada—, cesando en la tarea mencionada precedentemente.

Art. 3.° — Nómbrase profesora de idiomas extranjeros, francés, seis horas semanales (3 horas en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital Federal y 3 horas en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires) —en sustitución de los señores Marcelo Víctor Riviere y Miguel Grampa, que se trasladan—, a la actual profesora de la materia en el Colegio Nacional "M. Moreno" de la Capital Federal, señorita Consuelo Irene Guimaraes (cédula Id. N.° 1.507.656, Pol. Capital Federal).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Colegio Nacional de Gualeguaychú (Entre Ríos). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.655. — 2124. —1ra. 49. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede, y atento la información producida por el rectorado del establecimiento y por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Gualeguaychú (Entre Ríos) por el profesor del establecimiento, señor Ricardo Rojas, (clase 1916, D. M. 31 matrícula 1.971.039), en tres horas semanales de idiomas extranjeros, francés, vacantes desde el 11 hasta el 29 de agosto ppdo., fecha en que fué nombrado titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Colegio Nacional "J. M. de Pueyrredón" de la Capital. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.656. — 2125. — 1ra. 109. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede, y atento la información producida por el rectorado del establecimiento, y por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional, "Juan Martín de Pueyrredón", de la Capital, por el profesor con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de la especialidad (Art. 4.°) señor Cristóbal Beica (clase 1899, D. M. 2, matrícula 214.738), en dos horas semanales de ciencias y letras, geografía, desde el 3 hasta el 23 de agosto ppdo. en lugar del señor Leonidas de Vedia que no las desempeñó, y vacantes, del mismo hasta el 22 de septiembre siguiente, fecha en que fué nombrado titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal número 2 de Rosario. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.657. — 2126. — 2da. 104. — Visto este expediente y de conformidad con la información producida.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Maestras número 2 de Rosario por la profesora normal en inglés señorita Clara Federica Digiovanni (Céd. Id. número 1.975.741, Pol. Cap. Fed.), en dos horas semanales de inglés, vacantes, desde el 27 de marzo hasta el 15 de mayo último y desde el 16 hasta el 19 del citado mayo en lugar de la señorita Delia María Gibbons, que no se había hecho cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Colegio Nacional de Tres Arroyos (Buenos Aires). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.658. — 2127. — 1ra. 22. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede y atento la información producida por el rectorado del establecimiento, por la Dirección de Estadística y Personal y por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados durante el año 1938 en el Colegio Nacional de Tres Arroyos (Buenos Aires) por el señor José Angel Martí (clase 1912, D. M. 23, matrícula 1.367.250), en dos horas semanales de educación física y estética, música, vacantes, desde el 1.° de abril hasta el 9 de noviembre fecha en que fué nombrado titular; debiendo solicitarse del H. Congreso los fondos necesarios por tratarse de un ejercicio económico vencido, dejándose constancia que la imputación que le habría correspondido oportunamente era el inciso 129, Anexo E. del presupuesto de 1938.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Chivilcoy. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.659. — 2128. — 2da. 22. — Visto este expediente y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Chivilcoy por la profesora de enseñanza secundaria normal y especial en letras, Delia Goldenberg (Céd. Id. N.° 643160, Pol. Buenos Aires), en tres horas semanales de geografía, vacantes, desde el 11 de julio hasta el 20 de septiembre ppdos. y desde el 21 hasta el 30 del citado septiembre en lugar de Ernestina Yavícoli López, que no había tomado posesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Córdoba. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.660. — 2129. — 2da. 118. — Visto este expediente y de acuerdo con las informaciones producidas por las Direcciones de Estadística y Personal, de Administración y de la Escuela,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados durante el corriente año en la Escuela Normal de Córdoba por la señorita Laura Carri Pérez (Céd. Id. N.° 17.912, Pol. Córdoba), en las horas de ciencias y letras por los períodos que se indica a continuación: una hora semanal desde el 23 de marzo hasta el 13 de abril y desde el 3 hasta el 24 de agosto; una hora semanal desde el 24 de marzo hasta el 14 de abril y desde el 4 hasta el 25 de agosto; una hora semanal desde el 21 de marzo hasta el 11 de abril y desde el 1.° hasta el 28 de agosto; una hora semanal desde el 27 de marzo hasta el 17 de abril y desde el 7 hasta el 28 de agosto; y una hora semanal el día 15 de abril y desde el 5 hasta el 26 de agosto, debiendo imputarse el importe correspondiente a dos de estas horas al inciso 417, ítem 1, partida 10 del presupuesto vigente, habiéndose hallado vacantes las otras tres, dejándose constancia que por decreto de fecha 29 de agosto se designó a la expresada señorita Carri Pérez titular de las mencionadas cinco horas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Pehuajó. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.661. — 2130. — 2da. 9. — Visto este expediente y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Pehuajó por la profesora con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de la especialidad señora Antonia C. de Trejo (Céd. Id. N.° 73.047, Pol. La Plata), en tres horas semanales de geografía, vacantes, desde el 15 de marzo hasta el 22 de septiembre ppdos., fecha esta última en que fué nombrada titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Colegio del Uruguay "J. J. de Urquiza". — (Entre Ríos). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.662. — 2131. — 1ra. 54. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede, y atento la información producida por el rectorado del establecimiento y por la Dirección de Estadística y Personal.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio del Uruguay "Justo José de Urquiza" (Entre Ríos) por el vicerrector señor Lucio José Macedo (clase 1894, D. M. 32, M. 2.016.705) en el cargo de rector, vacante, desde el 14 de febrero hasta el 31 de diciembre de 1938, debiendo ser remunerado en la diferencia de sueldos y gestionarse del H. Congreso los fondos necesarios por tratarse de un ejercicio económico vencido, dejándose constancia de que la imputación que le habría correspondido oportunamente era el inciso 136 del presupuesto sancionado para ese año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Azul. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939.

46.664. — 2133. — 2da. 63. — Visto este expediente y de conformidad con la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Azul por el médico señor Juan Carlos Musso (clase 1910, D. M. 23, matrícula 1.357.073) en tres horas semanales de higiene y puericultura, vacantes, desde el 18 de marzo hasta el 31 de julio ppdos., fecha esta última en que le fueron adjudicadas en propiedad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

RESOLUCION DE REPARTICION

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 187.697-1939.

Señor Director de Minas: Roberto García Pinto, argentino, mayor de edad, médico, casado, domiciliado en Florida 671, escritorio 113, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros sobre el límite con Chile, por cuatro mil, cuyo vértice Norte coincidirá con el hito XXIII del mismo límite. — La exploración realizaráse bajo dirección técnica con personal y herramientas adecuadas. — Será justicia. Fdo.: R. García Pinto. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y siete horas veintitrés minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Julio 31 de 1939. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en la forma indicada por el recurrente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1939. — Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Roberto García Pinto, bajo el número 1137, folio 40 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

e.12 dic.-N.° 10246-v.22 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 187.700-1939.

Señor Director de Minas: Roberto García Pinto, argentino, mayor de edad, médico, casado, domiciliado en Florida 671, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros de Oeste a Este, por cuatro mil, cuyo vértice Noroeste coincidirá con la cumbre del cerro Puntiagudo de la Azufrera. — La exploración realizaráse bajo la dirección técnica con personal y herramientas adecuadas. — Será justicia. — Fdo.: R. García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y siete horas veinte y seis minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 31|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma indicada por el recurrente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 2 de de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Roberto García Pinto, bajo el N.° 1139, folio 41 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.12 dic.-N.° 10.248-v.22 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, Expediente N.° 187.704 - 1939.

Sr. Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en Florida 671, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento de Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: polígono de ocho mil metros sobre el límite con Chile por dos mil quinientos metros, cuyo vértice Noroeste, de ángulos de noventa grados, coincidirá con la cumbre del cerro Atalaya sobre el mismo límite. La exploración realizaráse bajo la dirección técnica con personal y herramientas adecuadas. — Será Justicia. — Fdo.: A. García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y siete horas treinta minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abell Vadell, El Escribano de Minas. — Julio 31|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. —Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma indicada por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común) a nombre del señor Adolfo García Pinto, bajo el número 1141, folio 43 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.12 dic.-N.° 10.249-v.22 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda y categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en los Departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 187.699-1939.

Señor Director de Minas: Roberto García Pinto, argentino, mayor de edad, médico, casado, domiciliado en Florida 671, escritorio 113, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, entre los Departamentos de Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: sobre el límite con Chile, mediránse ocho mil metros por dos mil quinientos, formando un polígono cuyo vértice Este, coincidente con la cumbre del cerro Moño, será un ángulo-rectángulo. — La exploración realizaráse bajo dirección técnica, con personal y herramientas adecuadas. Será justicia. — Fdo.: R. García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y siete horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 31|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas, y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Sr. Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en la forma indicada por el recurrente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera, y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Roberto García Pinto, bajo el N.° 1138, folio 41 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas.

12 dic.-N.° 10.247-v.22 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 20 de Diciembre de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.68	9.68
Italia	16.97	21.36
Alemania . . .	138.46	174.36
Holanda	178.39	224.64
Bélgica	55.89	70.38
Suiza	75.37	94.91

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Administración

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 171; ramo: máquina de escribir, mueblería y papelería; apertura de las propuestas: Diciembre 26, hora 13.10.

Licitación privada número 172; ramo: mueblería y batería de cocina en aluminio; apertura de las propuestas; Diciembre 26, hora 13.20.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1939. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 dic.-N.° L 35-v.26 dic.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Licitación Privada

De acuerdo a la autorización dada por Expte. P. 016.559|939, llámase a licitación privada hasta el día 27 de diciembre de 1939, a las 16 y 30 horas, en las Oficinas del Patronato Nacional de Menores, Santa Fe N.° 880, para la adquisición de piano, armónium y musiquero, con destino a la instalación y habilitación de la Escuela Hogar "Santa Rita", de San Isidro.

En las Oficinas del Patronato Nacional de Menores se entregarán el pliego de bases y condiciones y las planillas para la presentación de las propuestas, los días hábiles de 14 a 18 horas, (sábados de 9 a 12 horas).

e.22 dic.-L-36-v.27 dic.

Licitación Privada

De acuerdo con la autorización dada por Expediente P. 17.026|939, llámase a licitación privada hasta el día 27 de diciembre de 1939, a las 16 horas, en las Oficinas del Patronato Nacional de Menores, Santa Fe número 880, para la construcción de un techo de vidrio con claraboya corrediza, para cubrir una parte del patio de recreo y hacer un friso de pintura al aceite en los muros del mismo patio, en el Hogar "Santa Rosa", Belgrano 2670 de esta Capital.

En las Oficinas del Patronato Nacional de Menores se entregarán el pliego de bases y condiciones y las planillas para la presentación de las propuestas los días hábiles de 14 a 18 horas, (sábados de 9 a 12 horas).

e.22 dic.-N.° L 37-v.27 dic.

ESCUELA DE ARTESANOS ALMAFUERTE

Licitación Privada

Segundo llamado a licitación privada para la adquisición de máquinas que se necesitan con destino a los talleres de este establecimiento.

Máquinas de sastre para coser, 4 c|u. máquinas de coser "Singer" o similar a pedal.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de este establecimiento en presencia de las personas que concurran al acto, el día 23 del corriente a las 15 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", cualquier día hábil de 13 a 17 horas, en la calle Curapaligüe 727.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1939. — El Director.

e.22 dic.-N.° L-32-v.28 dic.

Licitación pública de un aparato de Rayos X con destino a la Cátedra de Patología y Clínica de enfermedades infecciosas a cargo del señor profesor doctor Carlos Fonso Gandolfo.

9 de Enero de 1940 a las 17 horas:

1 Equipo para radiodiagnóstico completo con generador para funcionar sobre corriente alternada de 220 volts, de un rendimiento aproximado de 100 miliamperes, con sus instrumentos de medición, mesa para radiografía y exámenes fluoroscópicos en todas las posiciones, equipada con antidifusor Poter-Bucky y su tubo (o tubos) correspondientes.

Accesorios:

1 Chassis 35 x 43 cms., con sus pantallas reforzadoras.

1 Chassis 30 x 40 cms., con sus pantallas reforzadoras.

1 Chassis 24 x 30 cms., con sus pantallas reforzadoras.

1 Tanque para revelación con tres compartimentos.

1 Dispositivo para telerradiografía.

1 Par de guantes de protección.

1 Delantal de protección.

2 Conos localizadores.

1 Negatoscopio.

4 Marcos de 35 x 43 cms., para revelar.

4 Marcos de 30 x 40 cms., para revelar.

4 Marcos de 24 x 30 cms., para revelar.

1 Percha para secar películas, en sus marcos.

1 Numerador para negativos.

1 Biombo protector.

e.22 dic.- N.° L 49-v.9 ene.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 24 enero 1940, por: pinturas (pliego 6978), a las 14 horas; bujías (6979), 14.30 horas; cabezales y tapones (6980), 15 horas; Material refractario (6981-6982) de 15 a 15.45 horas; estructura metálica (6983) 16 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.22 dic.-N.° L 33-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para el día 25 enero 1940, por: construcción galpón en destilería San Lorenzo (pliego 6984), a las 14 horas; retirarlo: Av. Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.22 dic.-N.° L 34-v.28 dic.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 42.062 — D. C.-1939

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de herrajes, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 22 de enero de 1940, a las 15.30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1939. — R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.22 dic.-v.28 dic.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exptes. Nos. O. C. 5-39|A.-9 — O. C. 28|39|A.-3 — O. C. 5|39|A.-4 — O. C. 1380|39

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

17 de Enero de 1940

Alquitrán mineral (Bleck, O. C. 5|39. A.-9.

18 de Enero de 1940

Mangas de goma para freno al vacío (O. C. 28|39. A.-3).

19 de Enero de 1940

Barnices y barnicida (O. C. 5|39.A.-4).

23 de Enero de 1940

Aceros especiales (O. C. 1380|39).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días indicados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.22 dic.-v.28 dic.

Expediente O. C. 1338|39

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas que la apertura de propuestas de la licitación pública N.° 1338|39, relacionada con la provisión de una báscula para 80 toneladas y una mesa giratoria, anunciada para el 8 de Enero de 1940 a las 15 horas, ha sido diferida para el 1.° de Febrero de 1940, a la misma hora. — La Administración.

e.22 dic.-N.° L 47-v.28 dic.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

CERES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha presentado la Sdad. Ceres Argentina de Responsabilidad solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, entre los señores Erico Windmueller, viudo de Doña María Niederhoffer, alemán, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal calle General Paz 2346 por una parte, y Don Rubén Ziger, casado con Dora Woideslawer, de nacionalidad polaco, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal calle Bulnes 650, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente contrato: Artículo primero: Queda constituída entre los señores Erico Windmueller y Rubén Ziger, la Ceres, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada, abreviado «Ceres» S. A. R. L., capital ($ 30.000 m|n.) treinta mil pesos moneda nacional, la que tendrá su sede en esta Capital Federal calle Bulnes 650, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo segundo: La Ceres Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada, se dedicará al negocio de importación, fabricación y venta de artículos técnicos, electrotécnicos, bazar y ferretería y ramos similares. — Artículo tercero: El capital de ($ 30.000 m|n.) treinta mil pesos moneda nacional, se dividirá en cuotas de $ 500 m|nacional cada una aportando el señor Erico Windmueller, 50 cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Rubén Ziger, 10 cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. El señor Erico Windmueller, aporta (46) cuarenta y seis cuotas en mercaderías de acuerdo al detalle por separado que forma parte de este contrato y el señor Rubén Ziger, aporta (6) seis cuotas en mercaderías según el mismo detalle. Ambos socios han integrado además en este acto el (50 o|o) cincuenta por ciento en efectivo de sus cuotas restantes y se comprometen a ingresar el saldo de las mismas en dinero efectivo a medida que las operaciones de la sociedad lo exijan. — Artículo cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, siendo necesario para obligarla legalmente, la firma de ambos bajo el sello: «Ceres S. A. R. L.». La sociedad podrá ejercer todos los actos autorizados por la ley, sin limitación alguna. En caso de ausentarse uno de los socios podrá otorgar poder a favor del otro para que lo represente en el uso de la firma social. — Artículo quinto: Ambos socios se comprometen a dedicar todos sus conocimientos y esfuerzos a las operaciones de la sociedad y ninguno podrá tener capital o interés o dedicarse en forma alguna a otras actividades comerciales del mismo ramo o similares a los de la sociedad. — Artículo sexto: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Artículo séptimo: Mensualmente se hará un balance provisorio, y de las ganancias aproximadas que resulten se retendrá el (10 o|o) diez por ciento a cada socio, con destino a la formación de un fondo de reserva equivalente al (20 o|o) veinte por ciento del capital. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, imputándose hasta $ 300 m|nacional a gastos generales, en concepto de sueldo para cada socio, siempre que haya ganancia. La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, detallado y completo, rectificado en tal caso los balances mensuales provisorios si correspondiera. Para los mismos se adoptará el precio de costo o el de plaza si fuera inferior al costo y se practicarán las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Artículo octavo: Este contrato se celebra por el término de diez años, prorrogable automáticamente a su vencimiento de año en año si uno de los socios no resolviera lo contrario, notificándolo así al otro por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento. No prorrogándose la sociedad, la misma entrará en liquidación. — Artículo noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada del contrato de sociedad si de un balance resultara la pérdida del fondo de reserva y del (20 o|o) veinte por ciento del capital. El socio que quiera hacer uso de este derecho deberá notificarlo así por telegrama colacionado al otro dentro de los quince días del balance respectivo. El otro tendrá en tal caso el derecho de hacerse cargo de la parte del que pide la rescisión por el valor que tenga dicha parte según el balance que motiva el pedido. No haciéndolo así dentro de los quince días de notificado del pedido de rescisión, la sociedad entrará en liquidación. — Artículo décimo: En caso de falleci-

miento de uno de los socios sus derechos pasan a sus herederos legales, debiendo unificar la representación para actuar en el seno de la sociedad. Los herederos del socio fallecido pueden pedir la rescisión anticipada del contrato notificándolo así al socio sobreviviente dentro de los seis meses de ocurrido el deceso. Queda establecido que en caso de fallecimiento del Señor Erico Windmueller, podrá ejercer sus derechos en la sociedad el señor Heilmuth Craenewald, hasta tanto el hijo del señor Windmueller, alcance la mayoría de edad, y en caso de fallecimiento del señor Ruben Ziger, su esposa Dora Woideslawer, ejercerá la representación de sus herederos en la sociedad. — Artículo undécimo: En caso de liquidación de la sociedad conforme al artículo octavo o de producirse la rescisión anticipada de acuerdo a las cláusulas novena y décima se procederá del modo siguiente. Se practicará un balance aplicando las normas habituales y se fijará la parte que según el mismo y este contrato corresponde a cada socio. El socio que haya pedido la rescisión ofrecerá al otro, o los herederos del socio fallecido ofertarán al sobreviviente en su caso, la parte que según dicho balance le corresponde disminuída o aumentada en la cantidad que creyeren de su conveniencia, dentro de los quince días de quedar firme la resolución sobre liquidación. El que recibiere la oferta deberá aceptarla dentro de los quince días subsiguientes o pagar al otro o sus herederos la parte respectiva disminuída o aumentada en la misma cantidad indicada en la oferta. Las sumas que resulten deberán ser pagadas en un plazo máximo de noventa días durante los cuales el socio saliente o sus herederos continuarán gozando de todos los derechos que les acuerda el presente contrato. — Artículo duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, y el tercero en caso de discordia, por el Presidente de la Asociación Argentina de Electrotécnicos. En prueba de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra, en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números Un millón quinientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno; un millón quinientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y tres y el presente. — Fdo.: Erico Windmueller. — Ruben Ziger.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1939. — Santiago de Estrada, secretario.

e.22 dic.-N.° 10.508-v.28 dic.

"EUREKA LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que la sociedad Eureka Ltda., Soc. Re.p. Ltda., se ha presentado solicitando la inscripción de la siguiente modificación de contrato social: Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, los Señores Don Alberto De Cano, casado, domiciliado en la calle cincuenta y nueve número Setecientos noventa y tres, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente en esta; Don Aquiles de Micheli, soltero, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa de esta Capital, y Don Dionisio Astelarra, casado, domiciliado en la calle Adolfo Berro número Cuatro mil ciento veinte y cinco, de esta Ciudad; todos argentinos, mayores de edad; por el presente resuelven modificar en parte los artículos Cuarto, Séptimo y Décimo, del contrato de la Sociedad "Eureka Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que como únicos componentes de la misma celebraron en forma privada con fecha Catorce de Febrero de mil novecientos treinta y seis y fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y seis de Mayo del mismo año, bajo el número sesenta y dos, al folio Cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro Primero de Contratos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —Los artículos mencionados quedan modificados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El domicilio de la Sociedad se establece en la Ciudad de Buenos Aires, siendo su actual asiento en la calle Maza Setecientos cincuenta y cuatro y con facultad de establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada, conforme al artículo trece de la Ley de la materia, indistintamente por los tres socios que constituyen la Sociedad, quienes tendrán el carácter de "Gerentes", y el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en su relación con terceros, dividiéndose el trabajo entre ellos de común acuerdo y en mira al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad. Pero de acuerdo al art. diez y seis de la Ley de la materia, para todo acto o contrato que obligue a la Sociedad, así como para comprar y vender bienes inmuebles para la misma, permutarlos, hipotecarlos, arrendarlos, recibir, otros inmuebles en pago o garantía de créditos, como para designar representantes o apoderado en cualquier gestión de carácter comercial o judicial, y para la extracción de fondos depositados a nombre de la Sociedad se necesita indispensablemente el concurso de la firma de dos cualesquiera indistintamente de los socios Gerentes .— Artículo Décimo: El ejercicio se cerrará anualmente el día treinta de Junio de cada año, practicándose en esa fecha un Inventario General y Balance de los negocios, el que se aprobará por la unanimidad de los socios, que representen la unanimidad de cuotas. — Si hubiera discrepancia, previa documentación de los valores asignados al Balance por la minoría de cuotas, dicho Balance será nomás aprobado por simple decisión de la mayoría de cuotas, pero en este último caso la minoría podrá o no optar, entre la venta de sus propias cuotas, a la mayoría o la compra de las cuotas, de esta, al valor que para las mismas resulte del Balance aprobado. — Esta cláusula es obligatoria para la mayoría, y la manifestación de voluntad a este efecto deberá hacerse por la minoría en el acto de la aprobación del Balance". — De conformidad con lo expuesto los contratantes firman en Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve el presente documento que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los efectos legales. — A. de Micheli. — Alberto de Cano. — D. Astelarra.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1939. — Carlos M.ª Bouquet, secretario.

e.22 dic.-N.° 10.483-v.28 dic.

COPINA PYRETHRUM O. K. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado N.° 2, Secretaría N.° 5 del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que los señores: Dr. Mamerto Acuña; don Pascual Tambascio y don Marcos R. Acuña, han constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con el siguiente contrato. — En la Capital Federal, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y nueve, entre el Dr. Mamerto Acuña, argentino, domiciliado en la calle Arenales N.° 1360; don Pascual Tambascio, argentino, domiciliado en Avenida Lincoln 3680 y don Marcos R. Acuña, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1360, dejan establecido que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día 20 de Julio del año 1939 y por el término de ocho años, dejan constituída una sociedad que girará bajo la denominación de «Copina Pyrethrum O. K. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada», que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Avenida Lincoln número 3680, de esta Capital Federal. — Su principal objeto será la explotación del «Piretro», desde su cultivo hasta la venta en su estado natural o industrializado en polvo o transformado en otros productos. — Segunda: El capital social queda dividido en cuotas de quinientos pesos m|n. c|u. y establecido en la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional que se aporta en la siguiente forma: Don Pascual Tambascio, aporta en bienes existentes en Copina (Córdoba), según balance inventario al día 20 de Julio ppdo. que se suscribe en este acto por todos los componentes de la sociedad y que se agregará como parte integrante del contrato, la cantidad de Cuarenta mil pesos m|nacional; Don Mamerto Acuña y Don Marcos R. Acuña, aportan, cada uno, en efectivo, la suma de Cinco mil pesos m|nacional que queda integrado en su cincuenta por ciento debiendo integrarse el otro cincuenta por ciento para antes del 31 de diciembre de 1940 y a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Tercera: La administración, gobierno y representación de la sociedad será ejercida por Don Pascual Tambascio que queda designado gerente con los derechos y obligaciones específicamente establecidos por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, con sólo estas limitaciones y excepciones: a) Los productos que se cosechen u obtengan, ya sea en estado natural de flores, tallos, hojas o semillas de piretro o industrializados en polvo o transformados en otros productos, serán vendidos siempre al precio no menor del precio promedio de las cotizaciones que existan en plaza para los mercados de Porto Alegre (Brasil); Kobe (Japón), Nueva York (E. Unidos); b) No le será prohibido realizar operaciones por cuenta propia de las que son el objeto de esta sociedad o sumir la representación de otra sociedad de igual objeto que la presente para todos los casos de negocios propios o sociedades de él ya existentes, y c) Para contratar con toda clase de personas, instituciones, reparticiones, sociedades o entidades de cualquier naturaleza, dar poderes, conferir representaciones y en general para todo acto que obligue a la sociedad necesitarán la firma de uno de los socios. — Cuarta: El gerente se desempeñará gratuitamente y su domicilio queda establecido en la calle Avenida Lincoln N.° 3680 de la Capital Federal. — Quinta: El primer balance se practicará el día 30 de Julio de 1940 y en lo sucesivo en igual fecha de cada año. — Las utilidades serán determinadas, a cada balance, previa una amortización del 12 1|2 o|o (doce y medio por ciento) anual sobre los bienes aportados por el socio señor Tambascio y con respecto a instalaciones, muebles y útiles que se adquieran en lo sucesivo. — Sexta: El diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaren los balances se destinará para formar el fondo de reserva legal que exige el Art. 20 de la Ley nacional 11.645 hasta llegar al cincuenta por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento para el señor Tambascio y el treinta por ciento restante, por partes iguales, para los socios Mamerto y Marcos R. Acuña, pero durante los tres primeros años no se distribuirán utilidades, debiendo invertirse, íntegramente las que existan en plantaciones de piretro y mejoras del cultivo. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción a la establecida para la distribución de las ganancias. — Séptima: La voluntad de los socios a los fines del Art. 17 de la referida ley y segunda parte del Art. 18 de la misma será expresada en consejo de socios y asentada en un libro especial que se llevará a ese efecto, debidamente rubricado y foliado con arreglo a derecho. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de socios. — Octava: Seis meses antes de fenecer el plazo de duración de esta sociedad, en la forma señalada en la cláusula precedente, determinarán los socios si se la prorroga por otro plazo que entonces se establecerá. — Novena: En caso de liquidación se procederá conforme al capítulo X, Libro II, título III del Cód. de Comercio y será liquidador el socio Mamerto Acuña. — Décima: En caso de incorporación de herederos, legatarios, cesionarios y otros deberán actuar bajo una sola representación. — Undécima: Toda divergencia entre los socios será resuelta entre ellos con sujeción a la cláusula séptima y en última instancia por árbitro arbitrador que será designado en igual forma o por sorteo que procederá sin sujeción a fórmulas o procedimientos fijos, según su ciencia y conciencia. — La decisión que tome será asentada en el libro establecido en la cláusula séptima y será inapelable. — Duodécima: Para caso necesario queda establecido que intervendrán los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro. — Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad antedicha que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y rubricar sus libros con arreglo a derecho. — Don Pascual Tambascio, queda designado para cumplir de inmediato con los requisitos de publicidad e inscripción de este contrato, sin limitación de facultades para el efecto. — Marcos R. Acuña. — R. Acuña. — Tambascio.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1939. — Mario Lassaga, secretario.

e.22 dic.-N.° 10.474-v.28 dic.

José R. Saravia, escribano, Sarmiento 559, reclamaciones de ley, comunica: que la sociedad "Peralta Ramos y Fitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende su sección vinos, a la Sociedad "Bodegas y Viñedos Barcala, Sociedad Anónima". Se incluyen en esta venta los derechos y acciones que en esa sección corresponden a la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Dumit. — Domicilio de las tres sociedades: Soler 5440. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1939.

e.21 dic.-N.° 10.447-v.27 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación del Empréstito Municipal "Casas para Obreros, Ley 4824".

Se hace saber a los interesados que el día 5 de enero de 1940, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital a las 11.30 horas (hora argentina) y en Berlín a las 15,30 (hora Berlín), la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de abril de 1940 del empréstito del rubro, cuyo fondo amortizante es de m$n. 47.000 valor nominal.

Las propuestas se recibirán en el Departamento de Títulos de este Banco, calle San Martín 275 y en la Dirección del Deutsche Bank, Berlín, hasta el día y horas señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

A los fines de la comparación de los precios, entre las propuestas presentadas en Berlín y pagaderas en dicha plaza, con las recibidas en esta Capital, se tomará como tipo de cambio el que rigiere en dicha fecha en el mercado libre de cambios para la moneda alemana.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de abril de 1940 hasta el día 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1939.

e.6 dic.-v.5 ene.

Sorteo de Títulos

Se comunica a los interesados que el día 22 del corriente, a las 16.30 horas, se efectuará el sorteo de títulos del empréstito Pavimentación 1910, Serie 11a. Ley 7091, para cubrir el saldo de m$n. 214.200, valor nominal, del fondo amortizante, que quedó pendiente en la licitación realizada oportunamente.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1939.

e.19 dic.-v22 dic.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Condarco de Bazurco a Franco, Avenida de los Incas de Zapiola a vías del F. C. C. A., Elía de Tupungato a Aconquija, Bueras de Francisco de Viedma a Gaona, Rivera Indarte de Coronel Roca a Ferré, Coronel Rodhe de Zelarrayán a Avenida Cobo, Alagón de Chiclana a Pirovano, Jonte de Añasco a Cucha Cucha, Carlos Berg de Coronel Roca a Ferré, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.